

ORDENANZA No. 071 DE 1987

(Diciembre 9)

"Por la cual se reglamenta la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983".

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACA en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 10.- Las Secretarías e Institutos Descentralizados del Departamento sin excepción, *invertirán por lo menos el sesenta por ciento (60%) de su Presupuesto de Impresos, Publicidad o Publicaciones en Medios y Empresas Departamentales. Los Medios de Comunicación y Talleres de Publicidad que deseen prestar este servicio al Departamento, deberán inscribirse en la DIRECCION DE INFORMACION Y PRENSA DE LA GOBERNACION con el lleno de los siguientes requisitos:*

1. Nombre de la Publicación, del Espacio Radial, de la Emisora, de la Agencia de Publicidad, según el caso, Nombre del Taller de Publicidad para elaboración de vallas, audiovisuales, pancartas, pasacalles y similares.

2. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Gobierno que autoriza las *publicaciones escritas y la emisión de espacios radiales. Copia auténtica de la Licencia del Ministerio de Comunicaciones o Paz y Salvo de la misma entidad para las emisoras y cadenas radiales. Registro de la Cámara de Comercio para las agencias de Publicidad y Talleres de Publicidad.*

3. Nombre del Propietario, Gerente o gestor de negocios.

4. Fotocopia auténtica de la Tarjeta Profesional de Periodista del Director de Publicaciones y emisiones radiales.

5. Fecha de Fundación del Medio de Comunicación; periodicidad, número de ejemplares por cada una de ellas; tamaño de la publicación escrita; número de páginas por edición; periodo de la emisión radial; horario de funcionamiento para las emisoras.

6. Lugar donde se imprime, radiodifunde o labora y dirección de las oficinas respectivas.

7. Area de cubrimiento, certificada por el Director del Medio Informativo.

8. Tarifas vigentes por centímetro columna, por cuñas de 30 segundos de emisión; por cupos y permanentes o cotizaciones de Talleres de Publicidad.

9. Inscripción de la Cámara de Comercio de la respectiva localidad.

Parágrafo: La Inscripción de que trata el presente artículo, deberá renovarse cada año durante los treinta y un días del mes de Enero.

Artículo 20.- El Departamento no podrá contratar publicidad sino con los órganos de expresión hablada y escrita y Talleres de Publicidad dentro y fuera del Departamento que llenen satisfactoriamente los requisitos exigidos en el artículo primero de esta providencia.

Artículo 30.- Los Medios y Empresas Nacionales; las Cadenas Radiales que deseen

contratar publicidad con el Departamento deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo primero de esta providencia.

Artículo 4o.- La contratación de las pautas o trabajos publicitarios deberá ser autorizada por la respectiva entidad ordenadora, previamente a la publicación o a la emisión y deberá contener la especificación, costo por edición o emisión acompañada de la certificación de la Dirección de Información y Prensa en la que conste que el respectivo Medio de Comunicación o Empresa contratante se halle legalmente inscrita en esa Dependencia Oficial.

Artículo 5o.- La asignación de pautas publicitarias o trabajos de publicidad deberán guardar proporciones de equidad y justicia de acuerdo a las características, cubrimiento y periodicidad del Medio de Comunicación.

Artículo 6o.- El pago de las erogaciones que cause este servicio se hará de conformidad a la Ley, las Ordenanzas y reglamentos existentes.

Artículo 7o.- Para desempeñar los cargos de Jefe o Director de Publicidad de que habla el artículo 4o. de la Ordenanza número 04 del 26 de Diciembre de 1983, se entiende que antes de posesionarse del cargo respectivo, el funcionario deberá presentar su Tarjeta Profesional de Periodista de acuerdo al numeral a) del mismo artículo, y en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 51 del 18 de Diciembre de 1975.

Artículo 8o.- Se confirma en todas sus partes la Ordenanza Número 04 del 26 de Diciembre de 1983.

Artículo 9o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá, bajo el No. 50.

ORLANDO LEMUS PEDRAZA
Presidente

PEDRO NEL ROJAS VEGA
Primer Vicepresidente

EUSTACIO MARTINEZ PAEZ
Segundo Vicepresidente

EDGAR PUIN RODRIGUEZ
Secretario General

Esta Ordenanza fue aprobada en tercer debate por la Honorable Asamblea de Boyacá, en su sesión del día treinta (30) de NOVIEMBRE de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EDGAR PUIN RODRIGUEZ
Secretario General

GOBERNACION DE BOYACA

Tunja, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ORLANDO CUERVO LOPEZ
Gobernador de Boyacá Encargado